

cas de 6 de diciembre de 1965, sobre concurso de suministro de vallas metálicas y sus accesorios. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 941.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 941, promovido por don Fernando Pereira Soler, contra resolución de este Departamento de fecha 12 de febrero de 1966, por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Departamento de fecha 21 de octubre de 1965, sobre concesión de la situación administrativa de supernumerario, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pereira Soler contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1966, por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Departamento de 21 de octubre de 1965, que denegó al recurrente su pase a la situación de supernumerario, por haber sido nombrado Profesor de la Universidad de Navarra.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.741.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.741, promovido por don Juan Marcelino Pérez González, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de agosto de 1964, referente a denuncia formulada contra el recurrente por haber realizado plantaciones y obras clandestinas en el cauce del Barranco de Azuaje, término de Firga y Moya (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de enero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 15.741/1964, interpuesto por la representación procesal de don Juan Marcelino Pérez González, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de agosto de 1964, debemos de confirmar y la confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado; sin imponer costas procesales al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.085.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.085, promovido por doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo

de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de junio de 1965, referente a un aprovechamiento de aguas del río Henares, en el término de San Fernando de Henares (Madrid), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de enero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos aceptar y aceptamos la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, respecto del recurso interpuesto por la representación procesal de doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1966 que confirma, al resolver la alzada, la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de junio de 1965, no siendo procedente entrar a resolver el fondo del pleito; sin imponer costas procesales a la recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.419.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.419/1964, promovido por don Ricardo Martínez-Corbalán Beyret, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de marzo de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Segura, de 4 de julio de 1963, prohibiendo la instalación de medios mecánicos de elevación en un pozo construido por el recurrente en finca de su propiedad, conocida por «La Carrasca», en término municipal de Calasparra (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Martínez-Corbalán y Beyret, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de marzo de 1964, que desestimó recurso de alzada deducido por el mismo interesado impugnando acuerdo de la Comisaría de Aguas del Segura de 4 de julio de 1963, prohibiendo la instalación de medios mecánicos de elevación de aguas del pozo propiedad del recurrente, de mención en dichas resoluciones, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo es conforme a Derecho, quedando, por consecuencia, válido en toda su integridad; y absolvemos de la demanda a la Administración; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.879.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.879, promovido por don Antonio López Núñez, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo y 22 de junio de 1964, sobre denegación de solicitud para presentar proyecto de servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Bemibre y Noceda (León), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio López Núñez contra la Orden ministerial de 2 de marzo de 1964, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de octubre de 1963, denegando al recurrente la autorización para presentar instancia para el establecimiento de un servicio regular de viajeros por carretera entre Bemibre y Noceda y contra la de 22 de junio de 1964 desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del de alzada, debemos confirmar y confirmamos di-